

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20473 *ORDEN de 22 de septiembre de 1997 sobre composición de la Junta Superior de Archivos.*

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 25 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Archivos, he resuelto:

Primero.—La Junta Superior de Archivos queda constituida por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Educación y Cultura.

Vicepresidente primero: El Secretario de Estado de Cultura.

Vicepresidente segundo: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Don Gonzalo Anés y Álvarez de Castrillón, don Miguel Artola Gallego, don Julio Burdiel Hernández, don Antonio Elorza Domínguez, don Josep Fontana Lázaro, don Luis Gil Fernández, don Santos Juliá Díaz, don Casimir Martí Martí, don Carlos López Rodríguez, don Javier Tusell Gómez y don Manuel Vaquerizo Gil.

Secretario: El Subdirector general de los Archivos Estatales o un funcionario destinado en dicha Subdirección.

Segundo.—Los Vocales designados desempeñarán sus funciones por un período de dos años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos.

Tercero.—Queda derogada la Orden de 9 de enero de 1996 del suprimido Ministerio de Cultura, por la que se determina la composición de la Junta Superior de Archivos.

Madrid, 22 de septiembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20474 *ORDEN de 16 de septiembre de 1997 por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Por Orden de 27 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se regulan los ficheros de datos personales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por Orden de 19 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se corrigen errores y se amplía el anexo de la Orden anterior, quedaron regulados los ficheros de datos personales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Orden de 11 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre creación de fichero automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Asuntos Sociales,

y la Orden de 22 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Asuntos Sociales y sus entidades, regularon los ficheros de datos personales de este último Ministerio. De esta manera se daba cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD).

Posteriormente, la Orden de 22 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) por la que se regulan los ficheros automatizados de datos personales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, vino a adecuar los ficheros de los Ministerios citados anteriormente a la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, produciendo modificaciones en algunos apartados de los ficheros.

El artículo 18 de la citada Ley Orgánica establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados con datos personales de las Administraciones Públicas sólo podrá llevarse a cabo por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Habiendo surgido la necesidad de recoger nuevos datos o de efectuar actuaciones no previstas en el momento en que se regularon los ficheros, procede la creación de nuevos ficheros o la modificación de los ya creados. Asimismo, habiéndose cumplido las finalidades para la que se recogieron algunos datos, procede la supresión del fichero correspondiente y, en su caso, el borrado de los datos.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y previo informe de la Comisión Ministerial de Informática, dispongo:

Artículo 1. *Creación, modificación y supresión de ficheros automatizados de la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

1. Se crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se incluyen y se describen en el anexo I de la presente Orden.

2. Se modifican los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se incorporan al anexo II de la presente Orden, en la forma recogida en el mismo.

3. Se suprimen los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se recogen en el anexo III, donde también se detallan los destinos de los datos personales contenidos en ellos: Su borrado o la incorporación de los mismos a otro fichero.

Artículo 2. *Seguridad de los ficheros.*

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros adoptarán las medidas de gestión y de organización que sean necesarias para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la LORTAD y en sus normas de desarrollo.

Artículo 3. *Cesiones de datos de carácter personal.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, se podrán realizar cesiones de datos personales de ficheros automatizados entre órganos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sus organismos autónomos, entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social para el ejercicio de sus competencias.